NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 18 septiembre de 2026

Citar este número al responder: 0712-961782026

Señor:
GUILLERMO ALBERTO LEMOS CABAL
300 metros antes del crucero Dapa - La paz - Km 18
Coordenadas geografías: 3°32'25.59"N- 76°35'23.16"W
Corregimiento La Elvira
Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **GUILLERMO ALBERTO LEMOS CABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.373 del contenido de la "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VINCULACIÓN A U PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSCIONES" del 03 de junio de 2026, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

GISELLA ERAZO OCHOA
Judicante
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Kevin David Castilla Añes – Practicante – DAR Suroccidente
Revisó: Geraldine Triana Viveros - Contratista – DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-005-077-2019

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0712-039-005-077-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se inició contra **RAÚL PRADO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.835, el cual se originó por recorrido de control y vigilancia donde mediante informe de visita del 30 de septiembre de 2019 se evidencio una excavación del suelo de 6 metros por 8 metros para la cimentación de vigas para la construcción de una vivienda la cual ya cuenta con levantamiento de paredes; afectaciones realizadas en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, en las coordenadas geográficas 3°32'25.59"N - 76°35'23.16"O, Corregimiento La Paz, 300 metros antes del crucero Dapa - La Paz - Km 18, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, se expide Resolución 0710 No. 0712-001487 del 30 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA EL ACTA DE IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA EN FLAGRANCIA" contra el señor **RAÚL PRADO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.835.

Que, posteriormente el 30 de diciembre de 2019 se emitió auto de inicio contra el señor **RAÚL PRADO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.835.

Que, el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso el 11 de julio de 2025 al señor **RAÚL PRADO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.835.

Que, el 17 de febrero de 2026 mediante informe de visita de seguimiento a la medida preventiva que ordenó la suspensión inmediata de movimiento de tierra o adecuación del terreno concluyo el funcionario de la CVC adscrito a la DAR Suroccidente que el investigado no ha continuado con las labores de excavación para la construcción de una vivienda.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Que, mediante auto que ordena una actuación administrativa del 18 de marzo de 2026 se ordenó realizar la consulta a la Dependencia de Ventanilla Única VUR con el fin de poder determinar quién es el propietario del predio, encontrando que el mismo cuenta con Matricula Inmobiliaria No. **370-7243** siendo el propietario el señor **GUILLERMO ALBERTO LEMOS CABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.373.

Que, así lo anterior se hace necesaria la vinculación a la investigación sancionatoria del señor **GUILLERMO ALBERTO LEMOS CABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.373, para que se pronuncie sobre los hechos objeto de investigación.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 consagra:

> ***Artículo 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.*** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*
>
> ***Parágrafo.*** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*
>
> **Artículo 5.** *"**Infracciones**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*
>
> *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones se hace necesaria la vinculación al Proceso Sancionatorio Ambiental del señor **GUILLERMO ALBERTO LEMOS CABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.373, quien para la fecha de la ocurrencia de los hechos era el propietario del predio, es por ello que en garantía al debido proceso para que se tenga como parte investigada y aporte pruebas, ejerza el derecho a la defensa y se pronuncie durante las etapas pertinentes del proceso respecto a los hechos de investigación de las actividades desarrolladas en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, en las coordenadas geográficas 3°32'25.59"N – 76°35'23.16"O, predio identificado con Matrícula Inmoviliza No. **370-7243,** Corregimiento La Paz, 300 metros antes del crucero Dapa – La Paz – Km 18, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, se contará con el apoyo de las autoridades de Policía y de las Entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR como investigado al señor **GUILLERMO ALBERTO LEMOS CABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.373, por realizar una excavación del suelo de 6 metros por 8 metros para la cimentación de vigas para la construcción de una vivienda que ya cuenta con levantamiento de paredes; afectaciones realizadas en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, en las coordenadas geográficas 3°32'25.59"N – 76°35'23.16"O, predio identificado con Matrícula Inmoviliza No. **370-7243,** Corregimiento La Paz, 300 metros antes del crucero Dapa – La Paz – Km 18, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número **0712-039-005-077-2019**.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMAR que, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: INFORMAR que, en caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: INFORMAR que, si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO ALBERTO LEMOS CABAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.507.373, a su apoderado y/o quien haga sus veces, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **RAÚL PRADO ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.915.835 a su apoderado legalmente constituido y/o quien haga sus veces, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del encabezado y la parte resolutiva de este acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 03 JUN 2026

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTE AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró Geraldine Triana Viveros - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó Luis Hernan Cardona Cardona-Profesional E
Revisó Miguel Angel Sánchez Muñoz - Coordinador UGO Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali

Archívese en expediente 0712-039-005-077-2019

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
2 de octubre de 2026 / 8:30 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:
DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
Guillermo Alberto Lemos CC.94.507.373, con radicado No. 961782026.

4. LOCALIZACIÓN:
Jurisdicción del Distrito de Cali, corregimiento de La Elvira, vereda, en las inmediaciones de las Coordenadas 3°32'25.59"N 76°35'23.16"W.

5. OBJETIVO:
Entregar oficio de respuesta a la solicitud realizada por el señor Héctor López Escobar, bajo el radicado CVC 597382022.

6. DESCRIPCIÓN:
Se realiza desplazamiento al lugar correspondiente a las coordenadas suministradas, con el propósito de efectuar la entrega del oficio denominado "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VINCULACIÓN A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Una vez en el sitio, se evidencia que el predio se encuentra totalmente deshabitado, con cobertura vegetal en avanzado estado de regeneración y presencia de vestigios de estructuras en concreto, sin edificaciones en pie. En razón de las condiciones encontradas y al no identificarse personas que pudieran recibir la documentación, no fue posible realizar la entrega del oficio.



Imagen 1. Fotos del recorrido en búsqueda del señor Guillermo Alberto Lemos.

7. OBJECIONES:
Ninguna

8. CONCLUSIONES:
No se logra establecer comunicación ni ubicar al señor Guillermo Alberto Lemos.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:
11:00 AM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

KELLY JOHANA RUIZ CASTAÑEDA
TECNICO OPERATIVO